

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 11 de mayo de 1950

Núm. 131

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 9 de mayo de 1950 por la que se declaran exentos de gravamen, por tarifa segunda de Utilidades, los intereses que abonan las Compañías de Seguros a los reaseguradores	2063	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre modificación de la plantilla del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	2063	Orden de 8 de mayo de 1950 por la que se crea en Ceuta un Centro Sanitario Comarcal	2070
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre concesión de quinquenios al personal del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastral procedente del de Geómetras del Ministerio de Hacienda	2063	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Antonio Oyarzábal Marchesi	2064	Orden de 4 de mayo de 1950 por la que se declara la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate en sus distintas clases y variedades en todo el territorio nacional.	2070
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre concesión de una pensión extraordinaria a doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo	2064	Orden de 29 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López	2070
Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros	2064	Orden de 29 de abril de 1950 por la que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don Valentín Prieto del Río	2070
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre modificación de la plantilla de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio	2065	Orden de 28 de abril de 1950 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval	2071
Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cantidad de 650 millones de pesetas	2065	Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se declara la capacidad del Jefe de Administración Civil de tercera don J. Manuel Saliz Martínez para continuar en el desempeño de su cargo	2071
Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se autoriza a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María para emitir obligaciones por la cantidad de 50 millones de pesetas	2065	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre aprobación de nuevas plantillas para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	2067	Orden de 28 de febrero de 1950 sobre la advocación y enseñanza de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	2071
Orden de 9 de mayo de 1950 sobre concesión de aumentos de sueldo por trienios a favor de los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir	2067	Orden de 31 de marzo de 1950 sobre convalidación de estudios para la carrera de Ingenieros Aeronáuticos	2072
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
Rectificación a la Ley de 9 de mayo de 1950 por la que se regula la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se extiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa	2068	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	2072
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Julio Pérez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministerio del Aire de 16 de enero de 1948	2068	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don Carlos Mataix Aracil, Profesor titular jubilado de la Escuela Especial de Ingenieros industriales de Madrid, continúe desempeñando su cátedra durante el actual curso académico	2072
Orden de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de febrero último	2068	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don Carlos Mataix Aracil continúe desempeñando el cargo de Subdirector en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	2072
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 29 de abril de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado E) de su artículo segundo	2069	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se autoriza matrícula y examen a los alumnos del plan antiguo de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	2072
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix S. A.» de Barcelona	2069	Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio por jubilación de don Francisco Javier González Sarría	2072
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se declara sujeta a expropiación el 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aguafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria)	2070	Orden de 25 de abril de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	2073
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «De Wit y Janssen», de Barcelona pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948	2070	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 23 de abril de 1950 por la que se aprueban normas complementarias en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de Tintorería			
Orden de 1 de mayo de 1950 por la que se autoriza el cambio de denominación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander por el de «Caja de Ahorros de Santander»			
Orden de 21 de abril de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento			
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA — Subsecretaria Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Casani y Losada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Román			
Anunciando haber sido solicitada por don Eiler Echazarra y Zapata la rehabilitación del título de Barón de Otanel			

	PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Adolfo Ponce de León la rehabilitación del Condado de Villanueva, con Grandeza de España, y el Vizcondado de Valvanera. Convocando a don Juan Ojeda y Pinares y a don Joaquín Sanz en el expediente sobre rehabilitación en el Condado de Pozos Dulces	2074
Convocando a doña María del Pilar Sarrera y don Rafael y don Federico Fernández de Bobadilla y Campos en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Sortes	2074
Convocando a don Manuel Juncadella y a don Diego de Alós en el expediente sobre convalidación del Marquesado de Puerto Nuevo	2074
Convocando a don Diego Zuleta y a doña María del Carmen Bustos en el expediente sobre convalidación del Condado de Casares	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Queralta la sucesión en el Condado de Gerena	2075
Anunciando haber sido solicitada para don Luis Enrique Valera y Muguero la sucesión en el Marquesado de Villalinda	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Luis Enrique Valera y Muguero la sucesión en el Marquesado de Auñón	2075
Convocando a doña Josefa Armero y a don José Luis Messia en el expediente sobre sucesión del Vizcondado de Bernuy. Convocando a doña María Josefa Gómez Medeviel y doña María del Pilar de Carvajal en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Alenquer	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Du-Quesne la sucesión en el Marquesado de Du-Quesne	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón de Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Duque de la Vega, con Grandeza de España	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón de Carvajal la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España. Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Lallande y Aisa la convalidación de la sucesión en el título de Barón de la Torre	2075
Anunciando haber sido solicitada por doña Constanza López de Ayala y Morenés la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Hermoro	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Díez y Zurita la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal González de Agular y Fernández-Golfin la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Lomas	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Sancho Dávila, como apoderado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Zamora de Riofrío	2075
Anunciando haber sido solicitada por don Rodrigo Cabeza de Vacá y Topete la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Peñón de la Vega	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Hernán de Martín-Barbadillo y de Paül la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Félix	2076
Anunciando haber sido solicitada por don José Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villariego	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Jaime del Portillo y Bermejo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Duque de Estrada y de Tejada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Canillejas	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Alonso de Heredia y del Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Prado	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Benamejí, con Grandeza de España y Marqués de las Cuevas del Becerro	2076
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torrenueva	2076
Tribunal de oposiciones a 260 plazas de Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.—Relación nominal de aspi-	2076

	PÁGINA
rantes que han presentado incompleta la documentación correspondiente, con expresión de los documentos que a cada uno falta para completarla, que podrán presentar hasta el día 20 de mayo en curso	2076
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 742 por la que se anula la núm. 645 por la que se dan normas para la fabricación y venta de chocolate	2078
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	2082
Tribunal de oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de Materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando fecha hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Profesores numerarios	2082
Tribunal de oposiciones libres para proveer plazas de Auxiliares numerarios del Grupo octavo «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Auxiliares numerarios	2082
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a «Talleres y Fundiciones Jez, Sociedad Limitada», para construir un puente de hormigón armado sobre el cauce del río Nervión, en término del Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el acceso a las instalaciones de su propiedad desde la carretera general de Bilbao a Pancorbo	2082
Autorizando a don José Montero Usabel la ejecución de las obras que se indican en el barranco de Tirajana, en Tirajana (Las Palmas)	2082
Adjudicando a «Pertoles y Compañía, Sociedad Limitada», el concurso de las obras del «Pantano de los Huesos», para abastecimiento de agua a la zona gaditana	2083
Anunciando la apertura de pliegos para optar a las subastas que se relacionan	2083
Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arriarán (zona tercera)	2083
Anunciando subasta de las obras de mejora y canalización del primer tramo de conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)	2083
Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas del aliviadero número 2 del Pantano del Generalísimo	2083
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero, en el puerto de Bilbao	2083
Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Tinglados en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero) en el de Vigo	2083
Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto de Santander	2083
Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el depósito franco», en el puerto de Santander	2084
Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Malliáño», en el puerto de Santander	2084
Autorizando a la Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona para instalar vias férreas en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols	2084
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación).—Señalando fecha y hora de la subasta an lazada de las obras que figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril pasado (pág. 1475)	2084
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se declaran exentos de gravamen, por tarifa segunda de Utilidades, los intereses que abonan las Compañías de Seguros a los reaseguradores.

Los organismos oficiales encargados de la ordenación y vigilancia del seguro español, reiteradamente han expuesto el criterio de que el sometimiento a gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria de los intereses que abonan las Compañías de Seguros a los reaseguradores, en cuanto representa el interés técnico de capitalización correspondiente a las reservas matemáticas de la porción reaseguradora, plantea un grave problema, pues este gravamen no permite a los reaseguradores disponer de los intereses necesarios para la constitución de las reservas matemáticas a su cargo, y constituye el peligro de ahuyentar a las Compañías extranjeras del reaseguro español.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran exentos de gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, los intereses técnicos de capitalización correspondientes a las reservas matemáticas de la porción reasegurada que las Compañías de Seguros y Reaseguros abonen a los reaseguradores y retrocesionarios.

La diferencia entre el interés que se reconozca a los reaseguradores en los respectivos contratos de reaseguro o retrocesión y el interés técnico aludido, seguirá tributando por el citado número y tarifa.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda dictará las reses que se abonen a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo segundo.—La exención se aplicará a los intereses a la fecha de publicación de esta Ley.

disposiciones que sean convenientes para la mejor aplicación de esta Ley

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre modificación de la plantilla del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

El incremento que han venido experimentando los servicios encomendados al Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública hace necesario un correlativo aumento en el número de sus funcionarios, accionando este, al propio tiempo, en una plantilla de estructura y proporción adecuadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—La plantilla y dotaciones del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública será, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la siguiente:

- 3 Jefes Superiores de Administración, a 19.500 pesetas.
- 8 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas.
- 12 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 20 Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 30 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 35 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 40 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 25 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 17 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.

190

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de quinquenios al personal del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastral procedente del de Geómetras del Ministerio de Hacienda.

Al disponerse, por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, la incorporación de los Geómetras que, procedentes del Ministerio de Hacienda, prestaban servicio en el Instituto Geográfico, al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, se los colocó en su totalidad detrás de éstos, desconociéndoles así, prácticamente, el tiempo de servicios prestados desde mil novecientos dieciocho hasta su entrada en el nuevo Cuerpo.

Resulta de ello que muchos de los funcionarios de que se trata se encuentran aún en la categoría de ocho mil cuatrocientas pesetas, otros en la de nueve mil seiscientas y algunos en la de doce mil, situación que debe ser remediada sin perjuicio para los que en aquella fecha les precedían.

Y siendo un medio adecuado a dicho fin el reconocimiento de aumentos de sueldo por quinquenios de permanencia en el Cuerpo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastral, procedentes del Cuerpo de Geómetras, el derecho al percibo de aumentos de sueldo por cada cinco años de servicios efectivos prestados desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo a que hoy pertenecen.

Artículo segundo.—Los citados quinquenios, con un importe de mil quinientas pesetas cada uno, servirán para regular el sueldo de dichos funcionarios, sin efecto retroactivo alguno, mediante la acumulación de su importe al sueldo de entrada que en la actualidad existe en el Cuerpo, en tal forma que sólo se percibirán por la diferencia que exista entre el total de aquella suma y el haber anual que corresponde a la categoría y clase que cada Geómetra ostente en el Cuerpo de Topógrafos y sin que surtan efecto alguno cuando este sueldo sea superior a la aludida suma.

Artículo tercero.—La acumulación de sueldos y quinquenios no surtirá efecto alguno cuando su importe rebase del sueldo que corresponda al Topógrafo más moderno de los que les precedan en el escalafón, pero sí en cuanto no exceda de éste.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Antonio Oyarzábal Marchesi.

Las circunstancias extraordinarias y especialísimas que concurrieron en el hecho que produjo el fallecimiento del Secretario de Embajada don Ignacio Oyarzábal y Velarde, le han hecho acreedor al público reconocimiento del Estado y a que este no olvide a los familiares de quien murió a consecuencia directa de actos realizados en servicio de España, en el presente caso a su único hijo, menor de edad, concediéndole auxilio económico equivalente en su cuantía al que de haber podido solicitar en tiempo oportuno la aplicación de los preceptos del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado le habría correspondido desde la fecha del fallecimiento del causante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, igual al sueldo entero que como Secretario de Embajada don Ignacio Oyarzábal y Velarde, al ocurrir su fallecimiento en acto de servicio, a favor de su hijo único y menor de edad, don Antonio Oyarzábal y Marchesi. Esta pensión será incompatible con la ordinaria que pueda corresponderle, y se empezará a disfrutar desde la fecha en que ocurrió la muerte.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán, en lo no previsto en la presente Ley, a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de una pensión extraordinaria a doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo.

En atención a las circunstancias que concurren en doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo, hija del General de División don Angel García-Benítez, fallecido el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y hermana del Comandante de Caballería don Angel García-Benítez, que murió en el frente Norte, en Villarreal de Alava, el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, al ser atacada la posición que defendía por fuerzas muy superiores, de los Tenientes de Artillería don José Luis y don Rafael García-Benítez, detenidos en la Prisión de San Antón y asesinados por negarse a prestar servicios a los marxistas, y del Teniente de la misma Arma don Antonio García-Benítez, muerto a consecuencia de un tiro en la cabeza que recibió al asaltar, al frente de sus fuerzas el día veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis la casa social de la C. N. T. en San Sebastián, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo la pensión extraordinaria de tres mil pesetas anuales, compatible con la parte que le corresponda percibir como huérfana de militar, abonable desde la fecha de publicación de esta Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros.

En atención a las circunstancias extraordinarias y especialísimas que concurrieron en los hechos que motivaron el fallecimiento de los hermanos don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, por cuanto en el expediente instruido aparece comprobado que los mencionados hermanos pertenecían activamente a las Milicias de la Comunión Tradicionalista, y que, detenidos por las fuerzas rojas al iniciarse el Movimiento Nacional por negarse ostensible y abiertamente a prestar servicio de armas con los rojos, fueron asesinados, haciéndose acreedores al público reconocimiento del Estado y a que éste no olvide a sus familiares, y habiendo informado el Consejo de Estado en el sentido de recomendar, por la excepcionalidad del caso, la concesión de una pensión extraordinaria, de acuerdo con dicho informe, y con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros, padres de don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, de cuantía igual a la que les correspondería si se tratase de los padres pobres de soldados muertos en campaña.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre modificación de la plantilla de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Para hacer frente a la intensificación de nuestras relaciones comerciales, ya entonces prevista, se reforzaron las plantillas del personal de Consejeros y Agregados de Economía Exterior mediante la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; pero como la realidad ha superado aquellas previsiones, se hace preciso proceder a una nueva ampliación de estos especialistas y a su acoplamiento a las necesidades del presente con la creación de la categoría de Consejero de tercera clase, asimilado a la también nueva de Consejero de Embajada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, la plantilla del personal del servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior será la siguiente:

6 Consejeros de Economía Exterior de primera clase, asimilados a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, a veintidós mil quinientas pesetas.

3 Consejeros de Economía Exterior de segunda clase, asimilados a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase, a veinte mil pesetas.

9 Consejeros de Economía Exterior de tercera clase, asimilados a Consejeros de Embajada, a diecisiete mil quinientas pesetas.

20 Agregados de Economía Exterior de primera clase, asimilados a Secretarios de Embajada de primera clase, a quince mil pesetas.

21 Agregados de Economía Exterior de segunda clase, asimilados a Secretarios de Embajada de segunda clase, a doce mil quinientas pesetas.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 650 millones de pesetas.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho eleva a trescientos millones de pesetas la cifra de ciento cincuenta millones que, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones con destino a las obras comprendidas en los proyectos enumerados en esta Ley últimamente citada, incluyendo la segunda Ley dictada entre los conceptos a que se destina el producto de la emisión, el de facilitar los medios económicos para adelantar la construcción de la Zona Franca del Puerto de Cádiz y obras complementarias del dique seco Nuestra Señora del Rosario.

El estado de adelanto a que se ha llegado en todas las indicadas obras y la necesidad de proseguirlas al ritmo adecuado a su mejor utilización aconsejan, de una parte, ampliar la relación de proyectos referidos en dichas leyes, abarcando los concernientes a obras de abrigo y defensa del puerto comercial, que son de gran interés y necesidad; y de otra, habilitar los medios económicos que permitan proseguir los trabajos en marcha y emprender los que conforme a los planes previstos han de ser realizados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva a seiscientos cincuenta millones de pesetas la autorización concedida a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz por el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para emitir obligaciones con destino a las obras comprendidas en los proyectos enumerados en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, más los conceptos incluidos por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y los de obras de abrigo y defensa del puerto comercial que por la presente se adicionan.

Artículo segundo.—De los trescientos cincuenta millones de pesetas que representan la ampliación que se autoriza por la presente Ley, se destinarán a las obras de la Zona Franca ciento sesenta millones y el resto se aplicará a las obras del puerto comercial y complementarias del dique seco de Nuestra Señora del Rosario, con arreglo a la distribución que durante el curso de las obras señale el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Para esta emisión registrarán las características y condiciones señaladas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz pondrá en circulación, a medida que sea preciso, las obligaciones necesarias para satisfacer sus propias necesidades, las de la Zona Franca del Puerto de Cádiz y obras complementarias del dique seco de Nuestra Señora del Rosario. A este efecto dicha Zona Franca establecerá con anticipación los proyectos de trabajo para cada año y el importe presupuestario de los mismos.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se autoriza a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María para emitir obligaciones por la cuantía de 50 millones de pesetas.

Las Juntas de Obras y Servicios de Puertos y Comisiones Administrativas constituyen delegaciones de la Administración General del Estado, que tienen por objeto, con arreglo a los preceptos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y del Reglamento de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, administrar e intervenir los fondos, y ejecutar las obras y trabajos en los puertos de interés general bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas.

La importancia de este cometido y los grandes presupuestos que en las obras marítimas son necesarios son conocidos de todos.

El puerto de Puerto de Santa María ocupa situación de destacada importancia en la economía de la Nación, en lo que afecta a los diversos aspectos del tráfico portuario, así como por su emplazamiento en el fondo de la bahía de Cádiz, próximo a importantes líneas de comunicación y a región cuya economía está muy ligada a la posibilidad y facilidades del tráfico marítimo.

El aumento considerable de costo de toda clase de obras y adquisiciones, especialmente las marítimas, no guarda proporción con las cantidades que en el Presupuesto general del Estado se consignan, dentro del Departamento de Obras Públicas para estas atenciones. Este hecho ha motivado que no se haya podido imprimir un ritmo suficientemente rápido a las obras necesarias en el puerto de Puerto de Santa María.

Por otra parte están en ejecución tramitación o estudio, diversos proyectos indispensables para el buen funcionamiento del Servicio y a los que no se podrá atender con las consignaciones normales de subvención del Estado.

Por ello parece aconsejable acogerse al procedimiento seguido en casos análogos de emitir obligaciones con cuyo producto puede hacerse frente a las atenciones que la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María necesita.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el cumplimiento de los artículos noveno y décimo de la Ley de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de siete de julio de mil novecientos once, se autoriza a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María para emitir obligaciones por la cantidad de cincuenta millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo del Pleno de la Comisión y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a medida que lo exijan las necesidades de las obras comprendidas en los proyectos que en esta Ley se enumeran.

Artículo segundo.—Las obras y adquisiciones en cuya ejecución deben emplearse los recursos que se obtengan por medio de emisiones de Obligaciones autorizadas por esta Ley serán las comprendidas en la siguiente relación:

Escollera de encauzamiento y cierre en el interior y en la embocadura de la ría.

Rastrillo de pilotes

Paso inferior sobre el ferrocarril en la carretera de acceso al puerto.

Dragados.

Construcción y refuerzo de muelles.

Puerto pesquero con todas sus instalaciones, incluyendo lonja de pescado.

Tinglados, almacenes y edificios para el servicio de la Junta.

Cerramiento, distribución de la zona de servicio y pavimentación.

Alumbrado e instalaciones eléctricas.

Vías y material ferroviario.

Obras y adquisiciones complementarias y accesorios de las anteriores.

A este plan de obras será de aplicación lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—La emisión total constará de cincuenta mil obligaciones al portador, de mil pesetas cada una, y se dividirá en las series que la Comisión Administrativa proponga y el Ministerio de Obras Públicas apruebe. Todas las obligaciones devengarán un interés del cinco por ciento sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Comisión Administrativa, por semestres vencidos.

Artículo cuarto.—La Comisión Administrativa descontará semestralmente, del pago que haya de realizar por intereses, a los obligacionistas, el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente del importe del Timbre y demás impuestos que graven tales obligaciones.

Artículo quinto.—Las cincuenta mil obligaciones cuya emisión se autoriza serán amortizadas en un plazo máximo de cincuenta años, contados a partir del tercero en que se realice la primera emisión y consignándose a estos fines, en el Presupuesto del Estado, la cantidad necesaria para la amortización regular de las mismas. Las indicadas amortizaciones se celebrarán por sorteo, en lotes de diez obligaciones consecutivas, pudiendo la Comisión Administrativa, con la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, acelerar la amortización de las Obligaciones emitidas con cargo a fondos propios y anunciando siempre con tres meses de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el provincial el número de las que se proponga amortizar.

Artículo sexto.—Para garantizar el pago de intereses de las obligaciones, por el Ministerio de Obras Públicas se incluirá cada año en los Presupuestos generales del Estado la cantidad equivalente al cinco por ciento de las obligaciones cuya emisión se ha de realizar durante el ejercicio, así como las correspondientes al pago de los intereses de las obligaciones emitidas y que están en circulación.

Artículo séptimo.—Además de las anualidades consignadas por el Estado en sus Presupuestos generales, que se mencionan en los dos artículos anteriores, quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por esta Ley los siguientes valores:

a) Todos los demás ingresos que por arbitrios u otros conceptos perciba la Comisión Administrativa, con arreglo al artículo noveno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

b) Los bienes e inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de obra.

c) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Comisión Administrativa.

Artículo octavo. Las emisiones parciales de este empréstito que realice la Comisión Administrativa se atenderán a las siguientes prescripciones.

a) El Ministro de Obras Públicas, en vista de los proyectos aprobados cada año y de los compromisos contraídos para las obras en curso de ejecución, autorizará una emisión parcial de obligaciones, en cantidad suficiente para realizar las obras y adquisiciones autorizadas hasta el plazo de los dos años siguientes, según los respectivos presupuestos, fijando al mismo tiempo la cantidad para intereses y amortización de la emisión, que habrá de ser tenida en cuenta, con arreglo a los artículos quinto y sexto, para ser incluida en los Presupuestos generales del Estado como subvención a tales fines durante los años que se determinen.

b) La Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María podrá consignar en el pliego de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de las obras que los contratistas adjudicatarios quedarán obligados a recibir en pago de las certificaciones de obras ejecutadas y por todo su valor nominal el número de obligaciones de este empréstito que determine el Ministro de Obras Públicas a propuesta de la Comisión Administrativa.

Artículo noveno.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Artículo décimo.—Las obligaciones del empréstito serán admitidas como los efectos de la Deuda Pública en las fianzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por todo su valor nominal.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre aprobación de nuevas plantillas para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

La proporcionalidad que entre sus diversas categorías y clases presentan las dos escalas de que se compone el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, resulta actualmente inferior a las que, para otros análogos de la Administración, se han venido aprobando a partir del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, aconsejando ello la concesión de una mejora que sin aumento de plazas ni incremento excesivo de sus dotaciones, les devuelva la situación normal que anteriormente tuvieron.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, las plantillas del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo quedarán constituidas como sigue:

Escala de Inspectores Técnicos

- 10 Inspectores Técnicos generales de primera clase, a 20.000 pesetas.
- 17 Inspectores Técnicos generales de segunda clase, a 17.500 pesetas.
- 22 Inspectores Técnicos generales de tercera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 27 Inspectores Técnicos generales de tercera clase, a 14.400 pesetas.
- 32 Inspectores Técnicos provinciales de primera clase, a 13.200 pesetas.
- 42 Inspectores Técnicos provinciales de segunda clase, a 12.000 pesetas.
- 32 Inspectores Técnicos provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas.

Escala de Inspectores

- 20 Inspectores de primera clase, con ascenso, a 12.000 pesetas.
- 40 Inspectores de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 80 Inspectores de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 51 Inspectores de tercera clase, a 7.200 pesetas.

Artículo segundo.—Los ascensos de una a otra clase en ambas escalas serán por riguroso orden de antigüedad, a excepción de la de Inspector Técnico general de primera clase, que se proveerá por concurso de méritos, entre los de la categoría inmediata inferior.

Artículo tercero.—El personal de la escala de Inspectores que en la presente Ley se establece, continuará percibiendo los quinquenios que viene devengando en la actualidad como Subinspectores, y el cómputo del tiempo para los sucesivos será a partir de la fecha del último que les ha sido reconocido o que les correspondiera.

Artículo cuarto.—El personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su clase, que lleve cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrá tomar parte en las oposiciones que se convoquen para la escala de Inspectores Técnicos, sin el requisito de título.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de aumentos de sueldo por trienios a favor de los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.

El Cuerpo de Delegados Provinciales de Trabajo, creado por Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y dos, fué declarado a extinguir por la de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, causándose a sus componentes un evidente perjuicio económico, pues si bien se respetaron sus derechos, se mermó su porvenir administrativo al privarles de unos ascensos a que como funcionarios tenían derecho anteriormente.

Es por ello justo otorgarles una mejora en sus emolumentos, semejante a la que han tenido en estos últimos años la mayoría de los Cuerpos de la Administración del Estado, y, entre ellos, todos los demás dependientes del mismo Ministerio, mejora que puede lograrse convirtiendo los actuales aumentos de sueldo por quinquenios en aumentos trienales de la misma cuantía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, el derecho al percibo de trienios de mil quinientas pesetas anuales por cada tres años de servicio prestados en activo y que sustituirán a los devengos que por quinquenios venían reconociéndoseles.

Artículo segundo.—El beneficio que el precedente artículo establece se empezará a contar desde la fecha del último quinquenio que el funcionario disfrute, y se percibirá en tanto en cuanto el importe de la suma de quinquenios y trienios a percibir no rebase una cifra igual a la devengada como sueldo.

Artículo tercero.—Cada funcionario conservará sobre el haber inicial de su categoría los aumentos que por cada cinco años de servicios tenga consolidados.

Artículo cuarto.—Al quedar excedentes los referidos funcionarios, conservarán el derecho que los reconoce el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno para pasar a la situación de excedencia o supernumerarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con arreglo a la categoría alcanzada y antigüedad que dentro de éste hubieran obtenido.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 9 de mayo de 1950 por la que se regula la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se extiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa.

Publicada en el número 130 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de mayo corriente, páginas 2048 y 2049, la Ley por la que se regula la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se extiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa, se ha observado una errata de imprenta en el párrafo segundo del artículo tercero de la misma, consistente en la omisión de la palabra «un». Dicho párrafo quedará, pues, redactado como sigue:

«El Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones para proveer vacantes de Corredores Colegiados de

Comercio actuará también en Madrid, y estará formado por el Director General de Banca y Bolsa, como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Ministerio de Hacienda; por dos Corredores de Comercio, en activo, designados por la Junta Central de los respectivos Colegios, entre los que posean cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil; por un Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, y por un Profesor Mercantil de Hacienda, que actuarán como Vocales, y por un funcionario del Ministerio de Hacienda, como Secretario, con voz y voto.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1950.

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA
El Presidente de las Cortes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Julio Pérez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministerio del Aire de 16 de enero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Julio Pérez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministerio del Aire de 16 de enero de 1948 sobre escalafonamiento del Cuerpo de Auxiliares Civiles;

Resultando que en el mes de febrero de 1948 cursó el recurrente a la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire instancia en la que se hacía constar no hallarse conforme con el número que le correspondía en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Administrativos Civiles, solicitando, por tanto, le fuese reconocida, a todos los efectos, la condición de Escribiente de segunda clase desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios, o bien la del lugar inmediato superior al del primer Mecanógrafo que figura en la relación aparecida en el «Boletín Oficial del Aire» número 30 de 1941, siendo la primera citada categoría la que solicitó para su presentación en el concurso-oposición que fué convocado al efecto por Orden del 18 de diciembre de 1939 y en el que resultó apto para la misma;

Resultando que en fecha 10 de junio de 1949 se le trasladó por la Dirección General de Antiaeronáutica, donde presta sus servicios el recurrente; Orden de la Dirección General de Personal, en la que se consignaba no poderse resolver sobre su instancia por hallarse pendiente otro recurso de agravios presentado sobre el mismo objeto;

Resultando que, con fecha 22 del mismo mes, recurrió don Santiago Julio Pérez de la Serna en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro del Aire, sin que recibiera contestación a dicho recurso dentro del plazo señalado para el silencio administrativo;

Resultando que en fecha 9 de agosto de 1949 promovió el solicitante recurso de agravios, alegando las siguientes consideraciones: 1.º Que la convocatoria de 18 de diciembre de 1939 para 420 plazas de Escribientes de segunda y 800 de Mecanógrafos aprobó, mediante concurso-oposición, con la categoría de Escribiente de segunda, que fué la que inicialmente solicitó, comenzando a prestar sus servicios el 20 de enero de 1941 como Escribiente de segunda hasta finales del mismo año, en que, al aparecer una relación en el «Boletín Oficial del Aire» número 30, le fué rebajada la categoría a la de Mecanógrafo, así como el sueldo; y 2.º Que la resolución del concurso no ha sido definitiva hasta el escalafonamiento de 1948, por no constituir Escalafón el anterior, así como por no figurar el orden de cada opositor;

Resultando que, en fecha 3 de septiembre de 1949, el Excmo. Sr. Director general de Personal informa sobre la desestimación del presente recurso por versar sobre disposición anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944;

Vistos los artículos 3 y 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primordial cuestión planteada en el presente recurso de agravios versa sobre el carácter definitivo o provisional que el Escalafón de 8 de marzo de 1941 pueda tener, toda vez que esta calificación determinará el carácter de procedente o improcedente del recurso promovido por hallarse excluidos del ámbito temporal del recurso de agravios todas las resoluciones anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944, instauradora de la misma, a más de no ser aplicable la presente vía revisora cuando haya sido conformada la resolución inicial;

Considerando que el preámbulo de la Orden circular de 8 de marzo de 1941 establece: «como resultado del concurso-oposición efectuado con arreglo a la Orden de 18 de diciembre de 1939, he tenido a bien disponer sea nombrado, con las categorías de Escribientes de segunda y Mecanógrafos, el personal que a continuación se relaciona», sin que el propio tenor de esta Orden deje dudas sobre el carácter definitivo que a los nombramientos se asignaba, sin que pueda prevalecer contra esta interpretación la alegación de carencia de número, toda vez que en la lista de aprobados del concurso figuran explícitamente por orden de puntuación;

Considerando que, en consecuencia, el Escalafón publicado en 1948 es simple reiteración de Escalafones anteriores, incluyendo, sin embargo, los funcionarios últimamente ingresados respecto de los cuales solamente debió tenerse abier-

ta la vía de agravios, refiriéndose exclusivamente a quienes se hallaran en esta última condición los plazos de recurso que la propia Orden de escalafonamiento de 1948 prevé;

Considerando que, por lo expuesto, procede declarar improcedente el presente recurso de agravios, ya que explícitamente la Ley de 18 de marzo de 1944, en relación con el artículo 4 de la Ley general de 22 de junio de 1894, excluye de la vía revisora todas aquellas resoluciones que, o fueron anteriores a la propia promulgación de la Ley, o que sean simple reiteración de disposiciones anteriores, que evadan los términos preclusivos del recurso y hayan sido, en consecuencia, conformados.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de febrero último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de febrero último, por la que se confirmó su exclusión de la plantilla-escalafón de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel;

Resultando que por Orden de 9 de agosto de 1948 se publicó la Reglamentación de Trabajo en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y se dispuso en su artículo 21 que en el término de un mes se formalizarían la plantilla y escalafón del personal al servicio de las Cámaras, distribuido por grupos profesionales; y que, en cumplimiento de esta disposición,

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel, con fecha 29 de septiembre de 1948, acordó publicar su plantilla-escalafón, fijándola para conocimiento de todos sus empleados en sitio visible, como previene el párrafo segundo del artículo 23 de dicha Reglamentación;

Resultando que don Guzmán Bayona Labdos, que había venido desempeñando desde 1941 el cargo de Procurador de los Tribunales al servicio de la citada Cámara de la Propiedad, estimando lesionados sus derechos al haber sido excluido de la plantilla-escalafón publicada, formuló dentro de plazo la reclamación ante la Junta de Gobierno de la Cámara, prevista en el artículo 23 de la repetida Reglamentación de 9 de agosto de 1948, en solicitud de que se le incluyera en la plantilla de la Cámara como se había hecho con el restante personal técnico; y, denegada su petición, interpuso, en el plazo de diez días, el recurso ante la Dirección General de Trabajo, que establece también dicho artículo 23 de la Reglamentación de Trabajo;

Resultando que la Dirección General, con fecha 12 de febrero de 1949, acordó desestimar la reclamación del señor Bayona y confirmar la resolución de la Junta de Gobierno de la Cámara de la Propiedad Urbana de Teruel, porque, dado que el recurrente no se le ha señalado nunca un sueldo, sino únicamente una cantidad fija en concepto de gratificación, no se puede estimar que su relación con la Cámara tenga carácter laboral, ni, por lo tanto, que deba ser comprendido en la plantilla-escalafón de la misma;

Resultando que contra dicha resolución formuló el señor Bayona los recursos de reposición y agravios, previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, que la Reglamentación aprobada en 9 de agosto de 1948 afecta a todo el personal al servicio de las Cámaras, con la única excepción, prevista en su artículo segundo, de los Secretarios de la Cámara, que continuarán rigiéndose por su Reglamento; y que el recurrente, como Procurador, está además claramente comprendido en el grupo A), párrafo segundo, del artículo 10 de la Reglamentación, y ello, no obstante, no se le ha señalado puesto en plantilla, sin que pudiera suponerse que su relación con la Cámara tiene el carácter simplemente de arrendamiento de servicios, puesto que el interesado desempeña su cargo con carácter permanente, con retribución de un tanto alzado y sin sujeción a aranceles o tarifas;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio ha informado en cuanto a la procedencia del recurso que no es competente la jurisdicción de agravios para conocer de una cuestión como la planteada, que, aun en el supuesto de que tuviera el carácter de laboral, en todo caso habría de estimarse de índole puramente contractual entre la Cámara y el recurrente, pero nunca como una cuestión que afectase al personal de la Administración, tanto más cuanto que el trabajo que realiza el señor Bayona no tiene lugar en el local de la Cámara, ni está sujeto a un horario fijo, ni su labor excluye otras actividades de Procurador, ya que el recurrente tiene también otros clientes;

Resultando, por último, que el expediente fué remitido para su informe al Consejo de Estado;

Vistos la Reglamentación de Trabajo en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 9 de agosto de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea, en primer término, en el presente recurso de agravios es la relativa a la competencia de esta jurisdicción para co-

nocer sobre el fondo del problema planteado, consistente en si el recurrente tiene o no derecho a formar parte de la plantilla-escalafón del personal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel como Procurador al servicio de la misma, por estimar que se halla comprendido entre los que deben ser clasificados en dicha entidad, a tenor de las normas establecidas en la Reglamentación de Trabajo, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948;

Considerando que con carácter general, esta jurisdicción tiene ya declarado reiteradamente que las cuestiones suscitadas en torno a la clasificación derivada de las Reglamentaciones de Trabajo en vigor, que son recurribles en última instancia ante la Dirección General de Trabajo, no son susceptibles de ser luego reproducidas en la vía de agravios, no porque se estime que estas resoluciones no deban ser apelables, sino porque dada la índole evidentemente laboral de la contienda, no es posible en modo alguno asimilar a los recurrentes al personal de la Administración a los efectos de este recurso, por muy amplia que sea la interpretación que se dé al vocablo «personal» que utiliza el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el caso presente nada puede justificar otro criterio distinto, ni la materia que se concreta en una ausencia de clasificación, ni la índole especial de las entidades a las que se dirige la Reglamentación de Trabajo de 9 de agosto de 1948, ya que las Cámaras Oficiales de la Propiedad, en este punto de las relaciones de trabajo, quedan por la citada Reglamentación plenamente equiparadas a las restantes empresas y personas jurídicas administrativas o privadas, cuyo personal se rige por Regla-

mentaciones de Trabajo emanadas de este Departamento, y en modo alguno puede hablarse de resoluciones de la Administración Central referentes a personal, las que dirimen las contiendas promovidas entre los empleados y sus empresas patronales;

Considerando, además, que si se estimara que la naturaleza de la relación jurídica entre el señor Bayona y la Cámara de la Propiedad Urbana de Teruel no es laboral, sino derivada de un contrato de arrendamiento de servicios, en este caso con mayor razón habría de insistir en la índole no administrativa de la resolución impugnada, sino puramente privada, e igualmente habría de concluir por la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del problema planteado;

Considerando, por todo lo expuesto, que sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante la jurisdicción competente, procede declarar la falta de competencia de esta jurisdicción para conocer y fallar sobre el fondo de la presente reclamación;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de la Compañía «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada entidad al señor Alonso Calleja, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819, 832/850, 2.401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182, 17.451/17.516.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Inter-

ventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declara sujeto a expropiación el 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aguafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria).

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Comunidad de Bienes, representada por la finca rústica «Aguafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria), designado por Orden de fecha 28 de noviembre de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía, que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional el 68 por 100 de la aludida Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aguafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canarias).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «De Wit y Janssen», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «De Wit y Janssen», pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se crea en Ceuta un Centro Sanitario Comarcal.

Ilmo. Sr.: Los distintos servicios de orden sanitario que existen en la ciudad de Ceuta requieren ser integrados en un solo organismo para conseguir su máxima eficiencia; por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Ceuta un Centro Sanitario Comarcal, al que quedarán adscritos los servicios dispensarios de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social, Antituberculoso y Laboratorio de Sanidad Exterior, que existen en dicha ciudad, que se ampliarán con los de Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontología.

2.º Por esa Dirección General se procederá a la más rápida organización de este Centro, para su pronto funcionamiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1950 por la que se declara la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate, en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la fabricación de chocolates, en la que se ha obtenido una regularización en su producción y una estabilización en sus precios, aconsejan, de acuerdo con la política del Gobierno, de abolir el régimen de intervención estatal, declarar la libertad de comercio, precio y circulación del chocolate.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publica-

ción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda declarada la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate, en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

2.º Continuando intervenidas las primeras materias, para la fabricación del chocolate, por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría General Técnica, este Ministerio, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones oportunas para la distribución de las mismas en la forma más conveniente, y para la entrega de dichas primeras materias a las industrias, para que se apliquen precisamente a la fabricación de chocolates, cuidando también del mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.

SCANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Gómez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, don Ricardo Gómez López, con efectividad del día de la fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—Por delegación. E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Valentín Prieto del Río.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año:

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Valentín Prieto del Río, cuyo funcionario, que ha venido estando sometido a expediente de capacidad desde el año 1940, completa el día 2 de mayo próximo, en que deberá cesar, causando baja en el servicio activo, los veinte años de servicios abonables, contando los que lleva prestados como tal Auxiliar y los que,

según consta en su licencia militar absoluta, ha prestado en el Ejército.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 4 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16) para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Construcción Naval, y de acuerdo con el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), se convoca por la presente Orden ministerial concurso libre entre Ingenieros Navales para la provisión de la mencionada plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sita en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las referidas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- 3.º Declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- 4.º Título original o testimoniado de Ingeniero Naval o de la Armada.
- 5.º Declaración jurada en la que se haga constar resumen de sus actividades profesionales o cargos ocupados y del tiempo que ha desempeñado cada uno de ellos, a los efectos de justificación de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941.

Las solicitudes de los que hubieran tomado parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 no necesitan acompañarse de la documentación mencionada por obrar ésta en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, procediéndose a acordar la exclusión de aquellos cuyos documentos no cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa, a los efectos de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, puedan subsanar las deficiencias.

Vencidos todos estos plazos, se procederá a formular la oportuna propuesta de conformidad con lo que dispone el artículo sexto del citado Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declara la capacidad del Jefe de Administración Civil de tercera don J. Manuel Saiz Martínez para continuar en el desempeño de su cargo.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia documentada presentada por don J. Manuel Saiz Martínez, Jefe de Administración Civil de tercera, destinado en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, por la que solicita la continuación en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años abonables para la jubilación:

Resultando que, según se acredita por el certificado médico que acompaña, goza de capacidad física e intelectual para el desempeño de sus funciones:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con el

único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, debe estimarse pertinente la petición formulada por el referido Sr. Saiz Martínez:

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, y visto el informe emitido por la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la continuación en el Servicio del mencionado funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicio a efectos de jubilación, debiendo diligenciarse el título administrativo en ese sentido, e incoarse nuevamente expediente de capacidad al fin de esta concesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1950 sobre la advocación y enseñanza de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

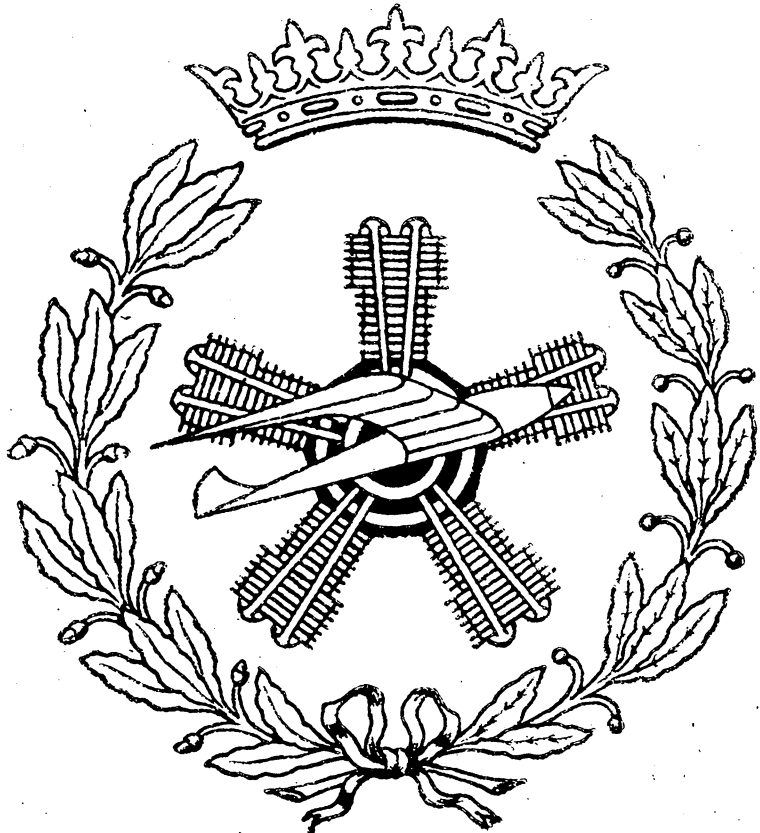
Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos se coloca bajo la advocación

y patrocinio de Nuestra Señora de Loreto, Patrona de la Aviación española, y su fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

2.º La Escuela tendrá como heráldica propia el emblema que por Real Orden de 2 de enero de 1930 fue aprobado para la antigua Escuela Superior Aerotécnica, y posteriormente modificado por Orden del Ministerio del Aire de 28 de febrero de 1940. Este emblema consiste en un motor en estrella de cinco cilindros, como fondo, y sobre él, un avión estilizado. Al conjunto le rodea una orla formada por una rama de laurel y otra de roble enlazadas y presididas por el coronel actual del Escudo Nacional, como se indica en el diseño que figura a continuación:



La enseña consistirá en una bandera de color azul ultramar, en la que figurarán el emblema y la denominación de «Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos». En los actos y solemnidades académicas que el ceremonial escolar requiera, dicha enseña será izada en los edificios de la Escuela, y cuando proceda, lle-

vada por un alumno del último curso designado por el Director en atención a sus méritos.

3.º El traje académico para los profesores numerarios estará constituido por el uniforme de Ingeniero civil y medalla con cordón de seda azul ultramar.

El Director llevará la medalla pendiente

te de cordón de seda del mismo color, con hilo de oro, y el Subdirector, con hilo de plata.

4.º El uniforme de los titulares de esta especialidad será como a continuación se describe:

Americana.—Cruzada, de paño azul marino oscuro, con dos filas de tres botones dorados con el emblema de la Escuela, dos bolsillos horizontales a los costados y uno más pequeño al lado izquierdo del pecho; en las mangas, en la parte del puño, tres botones dorados pequeños junto a la costura. Llevará hombreras sobrepuestas con el emblema en oro que se señala en el artículo segundo.

Chaleco.—Del mismo género y color que la americana, con una sola fila de cinco botones dorados.

Pantalón.—De forma recta y género igual al de las prendas citadas.

Gorra.—De forma de plato y del mismo paño que el traje, incluso la visera, con barboquejo de cordón de oro trenzado, sujeto a los lados con dos botones dorados pequeños, y en el frontis el emblema bordado en oro. El cerco de la gorra llevará sobrepuesta una cinta de seda negra, y la visera se rebordeará también con cinta de seda del mismo color.

Corbata.—De seda, negra y nudó largo.

Camisa.—Blanca, de cuello duro.

Calzado.—De piel negra, y calcetines del mismo color.

Gautes.—De piel de gamuza, en su color natural.

Abrigo.—De paseo, azul oscuro, con solapa doble para volver, y hombreras del mismo paño, sin más distintivo que la doble fila de seis botones grandes, dorados, y dos más en el talle, para sujeción de la trabilla, llevando en el centro de la espalda un pliegue abierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 sobre convalidación de estudios para la carrera de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios alumnos de la antigua Escuela Superior Aerotécnica y de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, en solicitud de que les sean reconocidos los estudios realizados en la misma, y que hubieron de suspender por diversos motivos;

Este Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y en aplicación análoga a lo prevenido en la sexta disposición transitoria del Decreto de 12 de enero de 1949 de Ordenación del expresado Centro docente, ha tenido a bien disponer:

1.º A todos aquellos solicitantes que cumplan lo establecido respecto a su situación política y social en relación con el nuevo Estado español, se les reconoce validez de las asignaturas que tuvieran aprobadas en los Centros anteriormente citados por las correspondientes de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, previo pago de los oportunos derechos académicos.

Habrán de solicitarlo individualmente, y la Escuela propondrá, previo expediente, la concesión o no, que será aprobada por la Dirección General.

2.º A los que les falte solamente un curso, o parte de él, se les concederá exámenes extraordinarios en los meses de junio y septiembre del corriente año para poder terminar la carrera, con arreglo a los planes de estudio existentes en las fechas en que los interrumpieron. La Escuela formará los necesarios Tribunales.

3.º Para los que les falta más de un curso se les autoriza examinarse de las

materias pendientes en cada una en la fecha en que se celebren para los actuales alumnos en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, a medida que se desarrollen en la misma los cursos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir en propiedad la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Don Emilio Canosa Gutiérrez, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales propietarios: Don Pedro Domech Roura y don Eusebio Bona Puig, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y don Enrique Huidobro Pardo y don Miguel Fisac Serna, Arquitectos.

Vocales suplentes: Don Luis Canals Arriba y don José M.º Segarra Solsona, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y don Agustín Aguirre López y don Antonio Galán Lechuga, Arquitectos.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo mismo plazo podrán recusar a los miembros del Tribunal los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don Carlos Mataix Aracil, Profesor titular jubilado de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, continúe desempeñando su cátedra durante el actual curso académico.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Carlos Mataix Aracil, Profesor titular jubilado de dicho Centro, continúe al frente de su cátedra hasta la terminación del actual curso académico 1949-50.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don Carlos Mataix Aracil continúe desempeñando el cargo de Subdirector en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y en atención a las condiciones que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Carlos Mataix Aracil continúe desempeñando su actual cargo de Subdirector del mencionado Centro hasta nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se autoriza matrícula y examen a los alumnos del plan antiguo de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Juntada Local del Sindicato Español Universitario de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, teniendo en cuenta la próxima extinción del plan antiguo de dicha carrera,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del citado Centro, ha tenido a bien autorizar, como caso excepcional, a los alumnos de Ingeniería Textil del plan antiguo para que puedan matricularse y examinarse de las materias que constituyen el segundo grupo de la carrera, aun cuando no tengan aprobadas la totalidad de las que integran el primero, con las siguientes incompatibilidades: Química Orgánica con asignatura de Tintorería; Resistencia de materiales con Mecánica Industrial, y Cálculo de proyectos, segundo curso, y Dibujo y Cálculo, primer curso, con la del segundo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio por jubilación de don Francisco Javier González Sarría.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por jubilación de don Francisco Javier González Sarría, ocurrida el día 14 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, se verifiquen los siguientes ascensos:

A la primera categoría, con el haber anual de 21.000 pesetas, a don Laureano Chinchilla Morales, de la Escuela de Comercio de Málaga.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Bernardo Oliver Tous, de la Escuela de Palma de Mallorca.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Juan Sancho Candela, de la Escuela de Alicante.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Arturo García Hidalgo, de la Escuela de León.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, a don Vicente Eza Lorente, de la Escuela de León.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Aurelio de la Fuente Arana, de la Escuela de Comercio de Lugo.

Estos ascensos serán con fecha de 15 de marzo de 1950, siguiente a la en que se produjo la jubilación del Sr. González Sarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Filología románica».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se aprueban normas complementarias en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de Tintorería.

Ilmo. Sr.: Visto el Proyecto de Normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, en los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y Obradores de planchado a mano y a máquina, elevado por esta Dirección General en el día de la fecha, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado.

Primero. Aprobar las expresadas Normas para el personal de los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y Obradores de planchado a mano y a máquina.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exijan la aplicación, aclaración o interpretación de las citadas Normas, y Tercero. Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS DE APLICACION DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE TINTORERIA Y QUITAMANCHAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO Y PLANCHADO MECANICO Y OBRADORES DE LAVADO A MANO Y A MAQUINA

Artículo 1.º El trabajo, en las Empresas de lavado y planchado mecánicos y Obradores de planchado a mano y a máquina, se regirá por las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, aprobada por Orden de 30 de abril de 1949, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en las presentes Normas.

Art. 2.º Los establecimientos afectados por estas Normas se considerarán integrados en los tres Grupos siguientes:

1.º Lavado y planchado mecánico de ropa lisa.

2.º Lavado y planchado mecánico de cuellos, puños y camisas.

3.º Obradores de planchado a mano y a máquina.

Art. 3.º GRUPO PRIMERO. — Establecimientos de lavado y planchado mecánico de ropa lisa.—Están comprendidas en este Grupo las empresas que se dedican al lavado y planchado con máquinas apropiadas de ropas de cama, mesa y similares, para hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera.

Art. 4.º El personal de estos establecimientos se clasifica en las siguientes categorías:

Encargados.
Especialistas de primera.
Especialistas de segunda.
Pinches.

Serán Especialistas los trabajadores mayores de dieciocho años, clasificándose de primera los que integran el 40 por 100 más antiguo, y de segunda, los restantes.

Art. 5.º Las retribuciones iniciales de las categorías mencionadas serán las siguientes en toda España:

Encargado	25 ptas. día.
Especialista de 1.ª	15 » »
Especialista de 2.ª	14 » »

Pinches.—Según la edad, las correspondientes a la Zona primera de la Reglamentación de Tintorerías.

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución asignada al masculino de la misma categoría.

Art. 6.º Con carácter excepcional y para atender las necesidades inaplazables de los servicios públicos y transportes marítimos y terrestres, el personal de este Grupo quedará obligado a trabajar los domingos y días festivos no recuperables, percibiendo un incremento en sus retribuciones del 40 por 100 y gozando de una hora libre, sin descuento en su retribución, en las fiestas de precepto, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y de un día de descanso dentro de la semana, compensatorio del trabajo realizado en la fiesta, no pudiendo las empresas exigir el trabajo en días festivos más que en casos verdaderamente justificados.

Art. 7.º GRUPO SEGUNDO. — Establecimientos de lavado y planchado mecánico de cuellos, puños y camisas.—Se comprenden en este Grupo las empresas que se dedican al lavado y planchado mecánico de cuellos, puños y camisas.

Art. 8.º Se considerará como Oficiala a la maquinista planchadora de cuellos. Si realiza las operaciones del brillado, o conjuntamente las de sentado y brillado, se considerará como Oficiala de segunda, y si realiza sólo la operación de sentado, será clasificada como Oficiala de tercera.

Todo el personal mayor de dieciocho años de lavado y planchado, como Almidonadoras, Marcadoras, Empaquetadoras, Arrolladoras, etc., excepto las Oficiales, se clasificará en Especialista de primera y

segunda, siendo de primera el 40 por 100 más antiguo, y de segunda, el restante.

Art. 9.º Las retribuciones iniciales de este personal serán las siguientes, en las correspondientes Zonas de la Reglamentación de Tintorería y Quitamanchas.

Oficiales, Aprendices y Pinches.—Las de la Reglamentación mencionada.

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	(Pesetas diarias)		
De 1.ª	14,50	13,05	12,35
De 2.ª	13,50	12,05	11,35

El personal femenino, el 80 por 100 de la retribución del masculino en su categoría.

Art. 10. GRUPO TERCERO.—Obradores de planchado a mano y a máquina.—Se encuentran comprendidos en este Grupo los talleres que se dedican al lavado y planchado a mano o a máquina de toda clase de ropa de uso personal.

Art. 11. El personal comprendido en este Grupo quedará clasificado en la siguiente forma:

Encargada.—Es la persona que, con mando directo y bajo las órdenes del Jefe o Empresario, dirige los trabajos, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica el modo de efectuar aquéllos, poseyendo los conocimientos suficientes para ejecutar las órdenes que reciba de sus superiores y siendo responsable del desempeño y producción del personal que tiene a sus órdenes, debiendo reunir una práctica completa de su cometido.

Oficiala de primera.—Es la operaria que, poseyendo los conocimientos amplios de su oficio, conoce y ejecuta a la perfección toda clase de trabajos, tales como planchado de brillo, de prendas almidonadas, bullones, chorreras, plisadas de ropa usada, encañonado, seda, rayón y algodón, bien a mano, bien a máquina.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, poseyendo los conocimientos amplios de su oficio, conoce y ejecuta a la perfección el planchado de prendas almidonadas lisas y planchado en brillo de cuellos, puños y camisas, bien a mano, bien a máquina.

Oficiala de tercera.—Es la operaria que, poseyendo los conocimientos del oficio, ejecuta a la perfección los trabajos de plancha de toda clase de prendas lisas, incluso las secundarias, tableadas y sentado, bien a mano, bien a máquina.

Avudanta.—Es la operaria que realiza aquellas labores que requieren cierta práctica y aptitud, sin que, no obstante, lleguen a constituir un oficio, tales como las de empaquetado, clasificación y doblado de cuellos.

Lavandera.—Es la operaria que, con los conocimientos propios de su cometido, realiza el lavado de las prendas de uso personal, bien a mano, bien a máquina.

Asimismo existirán Aprendizas y Pinches, ocupándose éstas de la recogida y reparto de prendas.

Art. 12. Las retribuciones del personal femenino de este Grupo serán las siguientes:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	(Pesetas diarias)		
Encargada...	20,00	18,00	17,00
Lavandera...	12,00	11,00	10,00

Oficiales, Avudantes, Aprendizas y Pinches percibirán las retribuciones correspondientes a dichas categorías en la Reglamentación de Tintorerías.

El personal masculino que realice actividades en establecimientos de este Grupo, tendrá un incremento del 20 por 100 en la retribución correspondiente a la categoría cuyas funciones realice.

Art. 13. Las empresas afectadas por estas Normas afiliarán a su personal a la

Sección de Industrias de Tintorería y Quilamanchas del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aportando aquéllas el 4 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los productores a su servicio, y éstos el 2 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 14. El acoplamiento del personal en las categorías correspondientes se llevará a cabo en el plazo de un mes desde la publicación de las presentes Normas, comunicándose por escrito a cada trabajador su categoría. Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados, tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya notificado por las empresas, sin perjuicio de la obligación de éstas de exponer los escalafones de su personal dentro del plazo de un mes y de remitir un ejemplar a la Delegación Provincial de Trabajo y otro al Sindicato Provincial o Local Textil.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá recurrirse por la empresa y los trabajadores interesados, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su notificación.

Art. 15. Las presentes Normas empezarán a regir a partir del día 1 de mayo del presente año.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que se autoriza el cambio de denominación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander por el de «Caja de Ahorros de Santander».

Excmo. Sr. Vista la petición formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander solicitando la autorización necesaria para cambiar su actual denominación por la de «Caja de Ahorros de Santander»;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones,

Teniendo en cuenta que con el referido cambio no se altera para nada el funcionamiento económico y normal de la Institución, ni se perjudican los derechos de los imponentes, puesto que únicamente se trata de adaptar el fin originario y creador del establecimiento a las necesidades actuales, robusteciendo la base económica del mismo y haciendo que sea conocido como Institución de crédito, sin abandonar su carácter benéfico, a lo que ha de constituir su sostenimiento, y aplicar estos mayores beneficios a la realización de los altos ideales humanitarios preconizados por sus fundadores.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander para cambiar su actual denominación por la de «Caja de Ahorros de Santander».

2.º Que por el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio se proceda a la rectificación oportuna; y

3.º Que se aprueben las modificaciones propuestas a los artículos primero, segundo, tercero, 39 y 41 de los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, como consecuencia de su nueva denominación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Excmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr. Producida una vacante de Jefe Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento en 14 de los corrientes de don Juan Relinque Esparragosa, que la venía desempeñando.

Este Ministerio, sin perjuicio de la provisión reglamentaria que ha de hacerse de la referida plaza, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo al número uno de los actuales Jefes de Administración de segunda, don Darío Boned Cubero, quien ocupará en dicha escala el número 32 bis, hasta tanto se provea la plaza de Jefe Superior.

Segundo. Se ascienden a las categorías que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, a don José Serrano Fernández, que ocupa en la actualidad el número uno de los de tercera.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, a don Emilio Ortiz Vera, número uno de los Jefes de Negociado de primera.

A Jefe de Negociado de primera clase, al número uno de los actuales Jefes de Negociado de segunda, don Guillermo Mayol Puigrós.

A Jefe de Negociado de segunda clase, al que figura al primer lugar de los de tercera, don Alberto Ruiz Pérez; y

A Jefe de Negociado de tercera clase, a don José Dalama y Rodríguez de la Sierra, número uno de los Oficiales primeros.

Tercero. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 15 de abril en curso, siguiente al de la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Casani y Losada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Román.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1949, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Doña María del Carmen Casani y Losada, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión del título de Conde de San Román, que le transmite la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Baltasar Losada y Torres; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Elter Echazarra y Zapata la rehabilitación del título de Barón de Otanel.

Don Elter Echazarra y Zapata ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Otanel, creado por Felipe V, a favor de doña Jeronima Corberá y Miá; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Adolfo Ponce de León la rehabilitación del Condado de Villanueva, con Grandeza de España, y el Viscondado de Valvanera.

Don Adolfo Ponce de León y Benavides ha solicitado la rehabilitación de los títulos de Conde de Villanueva, con Grandeza de España, y Vizconde de Valvanera, creados, respectivamente, en favor de don Bernabé Martínez de Pinillos y don Claudio Martínez de Pinillos, que también fue agraciado con la expresada Grandeza; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan formular peticiones los que se crean con derecho a los referidos títulos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Juan Ojeda y Pomares y a don Joaquín Sanz en el expediente sobre rehabilitación en el Condado de Pozos Dulces.

Don Juan Ojeda y Pomares y don Joaquín Sanz de Bremond, en representación de su esposa, han solicitado la rehabilitación del Condado de Pozos Dulces; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María de Pilar Sarriera y Lozada y don Rafael y don Federico Fernández de Bobadilla y Campos en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Sortes.

Doña María del Pilar Sarriera y Lozada, asistida de su esposo, y don Rafael y don Federico Fernández de Bobadilla y Campos, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Sortes; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las alegaciones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Manuel Juncadella y a don Diego de Alós, en el expediente sobre convalidación del Marquesado de Puerto Nuevo.

Don Manuel Juncadella Ferrer y don Diego de Alós y Rivero, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Puerto Nuevo; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Diego Zuleta y a doña María del Carmen Bustos en el expediente sobre convalidación del Condado de Casares.

Don Diego Zuleta y Queipo de Llano y doña María del Carmen de Bustos y Téllez Girón, asistida de su esposo, han solicitado la sucesión en el título de Conde de Casares; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Queralt la sucesión en el Condado de Gerona.

Don Alfonso de Queralt y Gil-Deigado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Gerona, por fallecimiento de su padre, don Enrique Queralt y Fernández Maquieira; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada para don Luis Enrique Valera y Muguero la sucesión en el Marquesado de Villasinda.

Don Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Bogaraya, como tutor de don Luis Enrique Valera y Muguero, ha solicitado carta de sucesión en el título de Marqués de Villasinda, por fallecimiento de doña María Ramírez de Saavedra y Alfonso; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Enrique Valera y Muguero la sucesión en el Marquesado de Añón.

Don Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Bogaraya, como tutor de don Luis Enrique Valera y Muguero, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Añón, por fallecimiento de don Enrique Valera y Ramírez de Saavedra; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña Josefa Armero y a don José Luis Messia en el expediente sobre sucesión del Vizcondado de Berruy.

Doña Josefa Armero y Castrillo y don José Luis Messia y Jiménez, ha solicitado la sucesión y rehabilitación, respectivamente, del título de Vizconde de Berruy; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan los interesados formular las alegaciones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Josefa Gómez Medevilla y doña María del Pilar de Carvajal en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Alenquer.

Doña María Josefa Gómez Medevilla y Pocarull y doña María del Pilar de Carvajal, han solicitado la sucesión en

el título de Marqués de Alenquer; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan las interesadas deducir las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Du-Quésne la sucesión en el Marquesado de Du-Quésne.

Don Pedro Du-Quésne y Zaldó ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Du-Quésne, por fallecimiento de su padre, don Pedro Du-Quésne y Montalvo; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón de Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Duque de la Vega, con Grandeza de España.

Don Cristóbal Colón de Carvajal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Duque de la Vega, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María del Pilar Colón y Aguilera; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón de Carvajal la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica.

Don Cristóbal Colón de Carvajal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los Títulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su tío abuelo don Cristóbal Colón y Aguilera; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Laitallade y Aisa la convalidación de la sucesión en el título de Barón de la Torre.

Don Enrique Laitallade y Aisa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Barón de la Torre, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Juan Aisa y Villarroya, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este

edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a su padre, don Jerónimo López de Ayala Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Constanza López de Ayala y Morenés la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Hermoro.

Doña Constanza López de Ayala y Morenés, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Barón de Hermoro, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Jerónimo López de Ayala y del Hierro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Díez y de Zurita la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Miranidas de Santa Cruz.

Don Rafael Díez y de Zurita, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de las Miranidas de Santa Cruz, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su padre, don Pedro Díez y Pérez de Muñoz; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal González de Aguilar y Fernández-Golfín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Lomas.

Don Cristóbal González de Aguilar y Fernández Golfín, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de las Lomas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de don Carlos Vieyra de Abreu Porcel; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Sancho Dávila, como apoderado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Zamora de Riofrío.

Don Sancho Dávila, como apoderado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Zamora de Riofrío, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su madre doña María del Carmen Cabezas del Castillo de León; y en cumplimiento de lo dispuesto en la se-

gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Peñón de la Vega.

Don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Peñón de la Vega, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su abuela doña Matilde Ruiz-Soldado y Alvarez; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Hernán de Martín-Barbadillo y de Paul la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Félix.

Don Hernán Martín-Barbadillo y de Paul, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de San Félix, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de don Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ramírez de Haro y Álvarez de Toledo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villariego.

Don José Ramírez de Haro y Álvarez de Toledo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Villariego, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su padre, don Fernando Ramírez de Haro y Patiño; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime del Portillo y Bermejo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca.

Don Jaime del Portillo y Bermejo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Villanueva de la Barca, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su abuelo don Pedro de Alcántara del Portillo y Rubalcava; y en su cumplimiento de lo dispuesto en la se-

gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Duque de Estrada y de Tejada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Canillejas.

Don Ricardo Duque de Estrada y de Tejada, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Canillejas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su abuela doña María Vereteira y Arnauda; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Alonso de Heredia y del Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Prado.

Don Alonso de Heredia y del Rivero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Prado, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su primo hermano don José de Heredia y Lanza; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Benameji, con Grandeza de España, y Marqués de las Cuevas del Becerro.

Don Carlos de la Lastra y Castrillo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Benameji, con Grandeza de España, y Marqués de las Cuevas del Becerro, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Marcos de la Lastra y Castrillo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se crean con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torrenueva.

Don Carlos de la Lastra y Castrillo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación en el título de Marqués de Torrenueva, que le

transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Carlos de la Lastra Romero de Tejada; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Tribunal de oposiciones a 250 plazas de Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones

Relación nominal de aspirantes que han presentado incompleta la documentación correspondiente, con expresión de los documentos que a cada uno falta para completarla, y que podrán presentar hasta el día 20 de mayo en curso.

1. Aguilera Novo, Manuel.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

2. Alcalá Fandos, Francisco.—Informe de la Guardia Civil.

3. Aldasoro y Aldasoro, Juan Francisco.—Toda la documentación.

4. Alegre Pastor, Pedro.—Toda la documentación.

5. Alonso Villamediana, Agapito.—Informe de la Alcaldía, ídem de la Guardia Civil.

6. Alvarez García, Benito.—Informe de la Alcaldía, ídem de la Guardia Civil.

7. Alvarez Rodríguez, José.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

8. Arenas Gómez, Conrado.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.

9. Argüeso Villar, Claudio.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

10. Arias Quiñones, Manuel.—Informe de Falange.

11. Ballaz Reclusa, Orosio.—Informe de Falange, declaración jurada.

12. Barreñada Martínez, Demetrio.—Informe de Falange, declaración jurada.

13. Barreñada Martínez, Esteban.—Informe de Falange, declaración jurada.

14. Barrero Cano, Benigno.—Recibo de derechos, declaración jurada.

15. Bayi Méndez, Angel.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

16. Beixer Martín, Enrique.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

17. Bienert López, José.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange.

18.—Blanco Prieto, Ignacio del.—Informe de Falange.

19. Borrallo Fernández, Francisco.—Toda la documentación.

20. Bravo Sanz, Eladio.—Partida de nacimiento.

21. Bueno García, Francisco.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

22. Busto Moreira, José.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.

23. Caballero Riso, José.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.

24. Cabezón Benito, Florencio.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.

25. Cambón Rubio, Luis.—Informe de Falange, declaración jurada.
26. Campos Guerra, Francisco.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
27. Campos Navarro, Salvador.—Informe de Falange.
28. Cano Cebranos, Federico.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
29. Carrasco Cuenca, Santiago.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
30. Carretero Quevedo, Julián.—Certificado de penales, informe de Falange, ídem de la Guardia Civil.
31. Carro González, Luis.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
32. Casas Crespo, Joaquín.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
33. Castaño Fernández, Justo Pastor.—Informe de Falange.
34. Castiblanco Pérez, Julián.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, declaración jurada.
35. Cerdán Pérez-Muelas, José.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
36. Cuenca Tolosa, Juan Cesáreo.—Certificado de penales, informe de la Guardia Civil.
37. Díaz Gómez, Domingo.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
38. Díez Arranz, Benjamín.—Informe de Falange, declaración jurada.
39. Díez Merced, Rogelio.—Certificado de penales, informe de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
40. Enrique González, José.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
41. Fernández González, Quirino María.—Informe de Falange.
42. Fernández Grau, José Manuel.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
43. Fernández Vidales, Eleuterio.—Certificado de penales.
44. Flores Campos, Antonio.—Informe de Falange.
45. Frutos Gómez, Enrique de.—Recibo de derechos.
46. Frutos Gómez, Eustasio de.—Recibo de derechos.
47. Fuertes Vega, Pedro Antonio.—Recibo de derechos.
48. Fustes Cajete, Edilio Wilson.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
49. Galera Ferriz, Serafín.—Informe de Falange.
50. García-Carpintero y Aguirre, Antonio.—Informe de Falange.
51. García Fernández, Elías.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
52. García González, Antonio.—Informe de Falange.
53. García Herráez, Patricio Marcelo.—Recibo de derechos.
54. Gil Esteban, Jesús.—Informe de la Alcaldía, declaración jurada.
55. Gómez Sánchez, Bartolomé.—Informe de Falange.
56. Gómez San Mamés, Esteban.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de Falange, declaración jurada.
57. Groizard Crespo, Angel.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
58. Gutiérrez García, Andrés.—Informe de Falange, ídem de la Guardia Civil.
59. Guzmán Hernández, Pedro.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
60. Hernández Arellano, Andrés.—Recibo de derechos, declaración jurada.
61. Hernández Serrano, Eusebio.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
62. Huidobro Ruiz, José María.—Recibo de derechos, partida de nacimiento, certificado de penales, declaración jurada.
63. Hurtado López, Dionisio.—Informe de Falange, ídem de la Guardia Civil.
64. Juguera Jaime, Roberto.—Recibo de derechos, partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
65. Jurado Moreno, Nicolás.—Partida de nacimiento, informe de Falange.
66. Ladero Pérez, Vidal.—Certificado de Penales, informe de Falange, Declaración jurada.
67. Latorre Tierra, José.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
68. Lobo Peña, Luciano.—Recibo de derechos, certificado de penales.
69. Lobo Perujo, Victoriano.—Partida de nacimiento.
70. López Aguado, Petronilo.—Informe de Falange.
71. López Avila, Pedro.—Toda la documentación.
72. López Valencia, José.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
73. López Velayos, Lucio.—Informe de Falange.
74. Martín y Antón, José.—Recibo de derechos, informe de Falange.
75. Martín Blanco, Teodoro José.—Toda la documentación.
76. Martín González, Gregorio.—Informe de Falange.
77. Martín del Río, Guillermo.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
78. Martínez Cañete, José Manuel.—Recibo de derechos, declaración jurada.
79. Martínez Fernández, Teoprépidas.—Toda la documentación.
80. Martínez Salamanca, Nemesio.—Recibo de derechos, partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
81. Mayoral Cidoncha, Alonso Francisco.—Certificado de penales.
82. Merchán Rodríguez, Eufemio.—Informe de Falange.
83. Modrego Perales, Aurelio.—Recibo de derechos.
84. Monero Rodríguez, Manuel.—Toda la documentación.
85. Montero Pérez, Fco.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
86. Montes Ruiz, José.—Toda la documentación.
87. Morales Ibáñez, José.—Recibo de derechos, informe de la Alcaldía.
88. Moreno Ramiro, Juan José.—Certificado de penales.
89. Moya Hernández, Joaquín.—Recibo de derechos.
90. Muñoz Herrero, Guillermo.—Informe de Falange.
91. Navarrete Marlos, Felipe.—Recibo de derechos.
92. Navarro Cuenca, Pedro.—Recibo de derechos, certificado de penales.
93. Naysano Dueñas, Angel.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
94. Núñez Rodríguez, Artemio.—Certificado de penales.
95. Olivera Deusa, Pascual Francisco.—Informe de Falange.
96. Orcajo Angulo, Eusebio.—Toda la documentación.
97. Pacios Ortega, José Luis.—Informe de la Guardia Civil.
98. Palacios Chaves, Adrián.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, declaración jurada.
99. Paredes Perlado, José Antonio.—Toda la documentación.
100. Pascual y Rojo, Evaristo.—Recibo de derechos, informe de Falange, declaración jurada.
101. Perales Lezcano, Eusebio.—Recibo de derechos, declaración jurada.
102. Pérez Rodríguez, José.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de Falange, declaración jurada.
103. Pla Mora, Antonio.—Informe de Falange.
104. Prados Pérez, José.—Informe de la Alcaldía.
105. Fuente Villamor, Julio.—Toda la documentación.
106. Recio Gutiérrez, Guillermo.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
107. Reinoso Blázquez, Germán.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
108. Reinoso Blázquez, Pablo.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
109. Rey Muñoz, Camilo.—Informe de la Alcaldía.
110. Rey Padilla, Antonio.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
111. Robles de Anta, Manuel.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
112. Robles Valenzuela, Francisco.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
113. Rodríguez Aguilar, Joaquín.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil.
114. Rodríguez Barea, Antonio.—Toda la documentación.
115. Rodríguez de Laplace, Federico.—Informe de Falange.
116. Rodríguez García, José.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
117. Rodríguez Naredo, Luis.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
118. Rodríguez y Rodríguez, Casimiro.—Certificado de penales, informe de Falange, declaración jurada.
119. Rodríguez Valdaliso, Alfredo.—Recibo de derechos, certificado de penales.
120. Rubio y Rubio, Albino Doroteo.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
121. Ruiz-Calderón López, Manuel.—Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.
122. Ruiz Lucio, Benito.—Informe de Falange.
123. Sáez Bello, Juan José.—Informe de Falange.
124. Saiz Romeo, Cornelio Fernando.—Informe de Falange.
125. Sánchez García, Ricardo.—Toda la documentación.
126. Sánchez Lérica, Antonio.—Recibo de derechos.
127. Sánchez Totedano, Eugenio.—Informe de Falange.
128. Serrano Lavín, Luis.—Partida de nacimiento, informe de Falange.
129. Serrano Sánchez, Eusebio.—Informe de Falange.
130. Serrano Seguido, Antonio.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
131. Soro Rodríguez, Justo.—Partida de nacimiento.

132. Torres Arévalo, Sacramento.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.

133. Torres Pecci, Manuel de.—Partida de nacimiento

134. Vaca García, Francisco.—Recibo de derechos, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, declaración jurada.

135. Valbuena Rodríguez, Vicente.—Informe de Falange.

136. Varela Ruiz, Manuel.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.

137. Verde y Godino, Mariano.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.

138. Villanueva Sala, Remigio.—Recibo de derechos.

139. Villaverde Alvarez, Manuel.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardia Civil, declaración jurada.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Secretario del Tribunal, José Sarrablo.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Méndez Castrillón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 742 por la que se anula la número 645 por la que se dan normas para la fabricación y venta de chocolate.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, sobre la libertad de comercio, precio y circulación del chocolate, procede dictar normas complementarias para el desarrollo de la citada Orden.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de mayo de 1950, se considera, a partir de esa fecha, libre de precio, comercio y circulación el chocolate en sus distintas clases y variedades en todo el territorio nacional.

AZÚCAR

Art. 2.º La asignación de azúcar para la elaboración del chocolate se efectuará por esta Comisaría General a propuesta de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate a los industriales por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que vigilarán la inversión de dicha materia prima en la elaboración del artículo a que se destina.

Los fabricantes podrán financiar y retirar de las azucareras, individual o mancomunadamente, los cupos de azúcar adjudicados.

Dichas asignaciones se efectuarán trimestralmente y de modo que por cada kilogramo de cacao crudo se adjudiquen 1.48 kilogramos de azúcar, en relación con el cupo-base asignado a cada industrial por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

HARINA

Art. 3.º Se prohíbe la elaboración de chocolate con harinas panificables. La

Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate podrá solicitar de esta Comisaría General las harinas que precise, si éstas estuvieran intervenidas, conforme al plan de fabricación anual.

Para la retirada de los cupos se procederá de modo análogo a lo establecido por el artículo 2.º.

ESTADÍSTICA SOBRE FABRICACIÓN

Art. 4.º Con objeto de conocer este Organismo en todo momento el volumen de fabricación de chocolate, la Agrupación Nacional de Fabricantes remitirá al mismo trimestralmente una relación nominal comprensiva de todos los fabricantes, con indicación de las cantidades de materias primas a cada uno asignadas, las retiradas y cantidad de chocolate fabricado, cuyos datos servirán para formar una estadística sobre producción de este artículo.

EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS

Art. 5.º Las materias primas adjudicadas podrán ser empleadas en toda clase de elaboraciones propias de la industria de chocolate, sin más requisito que estar debidamente autorizadas por los Organismos competentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda clase de elaboraciones deberán contener, como mínimo, los porcentajes siguientes:

Grasa de cacao	14 %
Sacarosa	45 %

PESO Y ENVOLTURAS

Art. 6.º Con carácter general, las envolturas del chocolate serán dos, una interior de papel de estaño, parafinado o similar, y otra exterior, en la que se estampará: nombre del fabricante, marca comercial, localidad en que radica la industria, peso y precio de venta al público. En dicha envoltura exterior se consignará igualmente, mediante un número de contraseña, la fórmula de elaboración particular de cada industrial, referida al chocolate que cubra la misma y expresamente las dos inscripciones siguientes: «Cumplidos los mínimos básicos de grasa de cacao y sacarosa» y «Cacao procedente de la Guinea Española».

Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas existentes, siempre que se adapten en debida forma a las condiciones anteriores.

El peso de las distintas elaboraciones se ajustará a las siguientes normas: en el denominado «Chocolate a la taza» no podrá ser inferior, por unidad de fabricación o tableta, a doscientos gramos, autorizándose elaboraciones de mayor peso, siempre que sean en fracciones múltiples de cincuenta gramos por tableta sobre los doscientos indicados. En las elaboraciones de chocolate restantes, el formato y peso quedará a elección del fabricante, no pudiendo en ningún caso ser superior a los cien gramos.

LIBRO DE FABRICACIÓN

Art. 7.º Se declara obligatorio para todos los fabricantes de chocolate llevar el libro de fabricación, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo de esta Circular. Pñjadas en el mismo, debidamente numeradas, las distintas fórmulas que cada fabricante emplee en sus elaboraciones, habrá de corresponder a su número el que se consignó en las envol-

turas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

SANCIONES

Art. 8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en sus Circulares 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 9.º Queda derogada la Circular número 645, así como el Oficio-circular de 16 de marzo de 1948 (Sección Precios y Mercados) de esta Comisaría General y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantiene en vigor la distribución de chocolate familiar efectuada para el primer trimestre del año en curso y, por tanto, los fabricantes de chocolate quedan obligados a declarar mensualmente, hasta completar la fabricación fijada a cada uno, la elaboración correspondiente a dicha distribución.

Segunda. Efectuada por esta Comisaría General la asignación de materias primas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, los fabricantes de chocolate, a través de su Agrupación Nacional y para cubrir necesidades esenciales del Ejército, entregarán a las Intendencias Militares, según orden de adjudicación para cada una de ellas, antes de primero de octubre próximo y con cargo a dicha asignación, la cantidad de un millón de kilogramos de chocolate, que elaborarán con la siguiente fórmula: 32 % de cacao tostado y limpio; 52 % de azúcar y 16 % de harina de arroz. El precio de dicho chocolate será de 11 pesetas el kilo, sobre vagón o camión origen, impuestos aparte, incluso el de 1,30 % de pagos del Estado. Dicho chocolate llevará doble envoltura y en la exterior se consignará la inscripción «Chocolate para los Ejércitos». Las pastillas se troquelarán por el dorso para destacar el exclusivo destino de este chocolate.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate adoptará las medidas necesarias para que el millón de kilogramos sea fabricado por los industriales en las debidas condiciones y en exacta proporción al cupo-base de cacao fijado a cada uno de ellos.

Las Intendencias de los Ejércitos darán conocimiento del cumplimiento de lo establecido.

Tercera. En las sucesivas adjudicaciones de materias primas a la industria del chocolate, esta Comisaría General dispondrá lo conveniente para garantizar el suministro a los Ejércitos.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO A LA CIRCULAR N.º 143

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

LIBRO DE FABRICACION DE CHOCOLATE

ORGANISMO

Diligencia de apertura

El presente libro, compuesto de folios útiles, numerados del al ambos inclusive, sellados con el de este Orga-
nismo, se destina por el fabricante de chocolate don razón social con residencia en
provincia de calle número para registrar la fabricación de chocolate.

..... de de 195.....

El

Registrado al folio

{SELO}

RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS

Fecha			N° Guía	CANTIDAD DE KILOGRAMOS			Observaciones
Día	Mes	Año		Cacao	Azúcar	Harina	
TOTALES							
CONSUMIDO	Fórmula número 1.....						
	Fórmula número 2.....						
	Fórmula número 3.....						
	Fórmula número 4.....						
	Fórmula número 5.....						
	Fórmula número 6.....						
TOTALES							
SALDOS							

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Padecido error de transcripción en la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo próximo pasado, se inserta el nuevo grupo complementario, debidamente rectificado:

«Redacción de un tema sobre Geografía Industrial e Historia Naval.—Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de figura.—Dibujo del natural.»

Madrid, 15 de abril de 1950.

Tribunal de oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Profesores numerarios.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios, turno libre, de las vacantes anunciadas de las Escuelas de Peritos Industriales del grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y conocimientos de materiales», ha acordado citar a los señores opositores para el día 13 de junio, a la una de la tarde, en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria, para su presentación y entrega de Memorias y programas, según lo determinado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

El cuestionario fijado por el Tribunal para la realización del primer ejercicio

Tribunal de oposiciones libres para proveer plazas de Auxiliares numerarios del Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Auxiliares numerarios.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios, turno libre, de las vacantes anunciadas de las Escuelas de Peritos Industriales del grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y conocimientos de materiales», ha acordado citar a los señores opositores para el día 13 de junio, a las doce y media de la mañana, en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria, para su presentación y entrega de Memorias y programas, según lo determinado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

El cuestionario fijado por el Tribunal para la realización del primer ejercicio está a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la mencionada Escuela Especial de Ingenieros Navales, a partir del día de hoy.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal, F. Garre.

está a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la mencionada Escuela Especial de Ingenieros Navales, a partir del día de hoy.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal, F. Garre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Talleres y Fundiciones Jez, Sociedad Limitada», para construir un puente de hormigón armado sobre el cauce del río Nervión, en término del Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el acceso a las instalaciones de su propiedad desde la carretera general de Bilbao a Pancorbo.

Visto el expediente promovido por «Talleres y Fundiciones Jez, S. L.», para construir un puente sobre el río Nervión, en término municipal de Llodio (Alava), para facilitar el acceso a sus instalaciones, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, sido a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Talleres y Fundiciones Jez, S. L.», para construir un puente de hormigón armado sobre el cauce del río Nervión, en término del Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el acceso a las instalaciones industriales de su propiedad, desde la carretera general de Bilbao a Pancorbo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán permanecer en el estado actual, y cualquier modificación que se pretenda introducir deberá ser solicitada por la Sociedad concesionaria, previa presentación del proyecto correspondiente.

2.ª En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se demolerá hasta cejar enrasado, con el paramento de estribos, el saliente de 0,80 metros que presenta la plataforma de cimientos.

Una vez terminada esta operación, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será sometida a la aprobación de la Superintendencia.

Los gastos que se originen con motivo del reconocimiento final de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

4.ª Se otorga esta autorización a título precario, siendo la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y quedando dicha Sociedad obligada a variar las obras realizadas en forma tal que de ninguna manera causen daños a las propiedades de los reclamantes, bien entendido que si no lo hiciere, además de indemnizar daños y perjuicios, se procederá a la demolición de las obras que los hubieren ocasionado.

5.ª El depósito del 1 por 100 constituido deberá ser elevado al 3 por 100 y quedará todo como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La conservación de las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido poliza de 100 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1950. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don José Montero Usabel la ejecución de las obras que se indican en el barranco de Tirajana, en Tirajana (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por don José María Montero, como Presidente de la Compañía Limitada C. I. E. L., para alumbrar aguas del barranco de Tirajana, en término de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la autorización solicitada por don José Montero Usabel, como Director de la C. I. E. L., para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del barranco de Tirajana, entre los términos municipales de Santa Lucía y San Bartolomé, con destino al riego de sus terrenos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por los Ingenieros don Guillermo Martín y don Joaquín Belón Díaz, en febrero de 1939, estableciéndose la galería a la profundidad suficiente para el mejor alumbramiento del agua e impedir se saiga, situándose en ella la cuneta de recogida del agua en uno de sus costados, y dándole a esta galería como dimensiones mínimas 0,80 metros de anchura y 1,80 metros de altura sobre la banqueta de cunetas, así como se establecerán uno o dos pozos de campana en la galería longitudinal, para su ventilación durante sus trabajos, que quedarán cerrados una vez terminados y en forma que por ellos no penetren las aguas superficiales, para lo que sus bocanillos serán enrasados 0,50 metros sobre el terreno como mínimo y cubiertos con tapas de buen cierre.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar, a los precios actuales, de cuyo montante formará parte la actualmente establecida.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, y terminarán en el de cuatro años, ambos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción, y con las precauciones debidas para la seguridad de los obreros siendo de la exclusiva responsabilidad del concesionario los accidentes que pudieran ocurrir; depositándose los productos de la excavación en sitio y forma conveniente para que no originen perturbaciones en el régimen de las aguas y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá autorizar modificaciones en

ellas que no afecten a la esencia de la concesión, sin la cual no pueden ser introducidas ni ejecutadas, siendo todos los gastos de esta inspección, como los de la que tendrá lugar durante su explotación, así como el reconocimiento y replanteo de las obras, de cuenta del concesionario.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, que procederá a su reconocimiento y aforo de las aguas alumbradas. De cuyo acto se levantará la correspondiente acta, en la que constará, además del cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, en cuanto le es de aplicación el aforo del caudal alumbrado y estado de las obras. Acta que será aprobada, si a ello ha lugar, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de este aprovechamiento.

6.ª La fianza lo será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas su explotación.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y le sean de aplicación en materia social de trabajo fiscal y protección a la industria nacional.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejándose a salvo el derecho de propiedad.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, tramitándose con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las preñuntas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Compañía solicitada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Adjudicando a «Portolés y Compañía, Sociedad Limitada», el concurso de las obras del «Pantano de los Hurones», para abastecimiento de agua a la zona gaditana.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Pantano de los Hurones» para abastecimiento de agua a la zona gaditana, a «Portolés y Compañía, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 41.830.905,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.266.559,44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Anunciando la apertura de pliegos para optar a las subastas que se relacionan.

Desaparecidas las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a las subastas y concursos que más abajo se re-

lacionan, anunciadas para el día 29 de abril último, con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de los días 2 y 4 del corriente del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril último y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, esta Dirección General ha señalado el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana, para la aplazada apertura de pliegos.

Subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia)».

Concurso de «Suministro y montaje de los elementos eléctricos y mecánicos de la estación elevadora del regadío de la vega de la rúa de Valdeorras (Orense)».

Subasta de las obras de «Sancamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)».

Subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Espina. Ayuntamiento de Salas (Oviedo)».

Subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna) (León)».

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
912-O.

Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arlanzón (zona tercera).

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.057.224,55 pesetas.

La fianza provisional, a 20.860 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
910-A. C.

Anunciando subasta de las obras de mejora y canalización del primer tramo de conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada).

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.059.942,96 pesetas.

La fianza provisional, a 35.900 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 del mismo mes de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
911-A. C.

Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas del aliviadero número 2 del Pantano del Generalísimo.

Hasta las trece horas del día 3 de julio próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.953.280 pesetas.

La fianza provisional, a 64.300 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
909—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao.

Publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Tinglados en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbes (puerto pesquero)», en el de Vigo.

Publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Tinglados en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbes (Puerto pesquero)», en el de Vigo, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto de Santander».

Publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Or-

den ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto de Santander», anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el depósito franco», en el puerto de Santander.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco», en el puerto de Santander, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Autorizando a la Compañía del ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona para instalar vías férreas en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixols.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de don Luis Sibils Ribas, como Presidente-Gerente de la Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, solicitando ocupar unos terrenos en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixols, con destino a la instalación de una vía férrea para la carga, descarga y maniobras de vagones en el referido puerto:

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento

de la concesión, pero con algunas prescripciones señaladas por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona, relativas al asiento de la vía y al cruce de la misma con un camino público:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon y a reserva de que por el peticionario se cumplieren las prescripciones indicadas, que se estiman acertadas para permitir la explotación del puerto en las mejores condiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona para ocupar unos terrenos en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixols con destino a la instalación de vías férreas para la carga y descarga y maniobras de vagones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en 6 de febrero de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Turell Moragas, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo y además de las motivadas por las prescripciones siguientes:

Las traviesas de la vía que se solicita instalar deberán quedar enterradas, con el fin de que los carriles queden al mismo nivel del piso del muelle y, en el cruce de la vía con el camino público que va al puerto, deberán colocarse contracarriles, no pudiendo quedar estacionado en él el material móvil más que el tiempo estrictamente necesario; debiendo presentarse antes del replanteo por el peticionario, en la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y en la Dirección del Grupo de Puertos de Gerona, el proyecto de detalle correspondiente.

No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización y, en cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento, habrá de reponerlo a su primitivo estado.

3.ª El concesionario vendrá obligado a elevar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acto de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el tiempo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Antes de comenzar las obras y después de presentar el proyecto de detalle señalado en la condición segunda anteriormente indicado, el concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de

Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, para proceder al reconocimiento de las mismas, con asistencia del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de dicho Grupo de Puertos.

11.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable, de acuerdo con la Administración.

A los efectos de la evaluación del canon, se contará el gálibo como superficie ocupada.

12.ª El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de San Feliú de Guixols y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación)

Señalando fecha y hora de la subasta aplazada de las obras que figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril pasado (página 1475).

A las diez horas del día 20 del mes actual tendrá lugar la subasta de las obras que figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 del mes de abril del año en curso (página 1475), y que anunciada para el día 29 de dicho mes de abril hubo de ser aplazada.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Director general, I. Sánchez del Río.